

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 31 de agosto de 2016

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DE LA C. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los “*Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*”, asimismo, aprobó los “*criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*”; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los “*Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*” (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través del oficio número

**INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propone de manera provisional como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal; el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-11/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Licenciada Italia Aracely García López como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto, misma que fue turnada a esta Comisión en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio número **PRESIDENCIA/1502/2016**.

## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV.** Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los Directores Ejecutivos y de Administración.
- V.** Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

**VIII.** Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

**IX.** Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte, el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con la excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**X.** Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores

- a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

**XI.** Que el artículo 132 de la Ley Electoral Local establece que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Consejo General del IETAM tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar legalmente al IETAM, en ausencia del Secretario Ejecutivo, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte;*
- II. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;*
- III. Prestar apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM;*
- IV. Realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM; y*
- V. Las demás que le confiera esta Ley o el Secretario Ejecutivo.”*

**XII.** Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición Constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.

- XIII.** Que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIV.** Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XV.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XVI.** De igual forma, el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que, ejerzan las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XVII.** En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-11/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales con el carácter de provisional.

- XVIII.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIX.** Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XX.** Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XXI.** Establecido lo anterior, tenemos que los citados **Lineamientos para la designación**, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
  - III. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - IV. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
  - V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
  - IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

- XXII.** De igual forma, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
- XXIII.** Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad de la Licenciada **Italia Aracely García López**, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la designación, bajo las siguientes etapas:

#### **A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.**

En esta etapa, del análisis del expediente personal de la Licenciada **Italia Aracely García López**, se concluye que reúne los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105, incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; del numeral 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</li> <li>• No haber adquirido otra nacionalidad;</li> <li>• Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>• Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y,</li> <li>• Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracciones a, c) y e); y numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Cd. Victoria, Tamaulipas y contar al día de la designación con 36 años de edad.</li> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadana mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación.</li> <li>• Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam.</li> </ul>

pertenece.		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción b) y numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la credencial de elector, con año de registro 1998, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrita en el Registro Federal de Electores.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura.</li> </ul> <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción d) y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Monterrey, el día 16 de febrero de 2004, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad de 12 años.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción f).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en Cd. Victoria, Tamaulipas y cuenta al día de la designación con 36 años de edad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción g); y, numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción h); y, numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido</li> </ul>

		político en los cuatro años anteriores a la designación.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</li> <li>• No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 100 LGIPE, fracción i); y, numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para la designación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</li> <li>• No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>

## B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para la designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

### Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la Licenciada **Italia Aracely García López** y su reciprocidad con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales.

<b>Formación Profesional</b>	<p>La <b>Licenciada Italia Aracely García López</b>, cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Monterrey.</p> <p>Por otro lado, y abundando en su formación académica, la aspirante al cargo ha participado en diversas actividades dentro de las cuales se advierten las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Curso Materia de “Oficialía Electoral”, impartido por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas. (Marzo-2016)</li><li>▪ Diplomado “Fortalecimiento de la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género e Interculturalidad” impartido en modalidad virtual por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ONU Mujeres, Instituto Nacional de la Mujer, Consejo de la Judicatura y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015)</li><li>▪ Curso de Formación de Facilitadores, impartido por la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (Enero-2015)</li><li>▪ Curso “Las Reformas Electorales”, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Marzo-2015)</li><li>▪ Seminario de Actualización Electoral, impartido por a Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (Agosto-Octubre 2014)</li><li>▪ Curso-Taller en Materia Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (Enero-Marzo 2014)</li><li>▪ Curso “Segunda Semana de Derecho Electoral”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. (Abril-2013)</li><li>▪ Conferencia “Las reformas constitucionales a la Ley de Amparo de Junio de 2011”, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. ( Febrero-2012)</li><li>▪ Curso “La Importancia de la Selección de los Medios de Difusión y Comunicación Social”, impartido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. (Julio-2011)</li><li>▪ Curso de Capacitación en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (Abril y Mayo de 2010)</li><li>▪ III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, sobre la Protección Orgánica de la Constitución, impartido por el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. (Octubre 2009)</li><li>▪ Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Septiembre - Diciembre de 2009)</li></ul>
------------------------------	--

<b>Trayectoria Profesional</b>	<p>En cuanto a su trayectoria profesional, la <b>C. Licenciada Italia Aracely García López</b> se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Directora de medios de Impugnación en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. (Febrero de 2016 a la fecha)</li> <li>➤ Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Tamaulipas. (2011-2016)</li> <li>➤ Auxiliar Jurídico en la Ponencia de Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (proceso electoral 2009-2010)</li> <li>➤ Abogada postulante, en el Despacho Jurídico ubicado en el Cero y Doble Cero Juárez número 1918 "A", Ciudad Victoria, Tamaulipas. (2008)</li> <li>➤ Secretaria Relatora en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas (periodo electoral 2007).</li> <li>➤ Juez Interino de la Segunda Sala del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas (2006).</li> <li>➤ Secretaria Relatora en la Séptima Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tamaulipas (2005).</li> <li>➤ Actuaria de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas (Periodo electoral 2004).</li> <li>➤ Fungió como Oficial Judicial, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y posteriormente se incorporó a la Segunda Sala Unitaria de dicho Órgano Jurisdiccional en el proceso electoral 2003-2004.</li> <li>➤ Abogada Postulante (2002-2004).</li> <li>➤ Coadyuvante de la Defensoría Pública adscrita a la Sexta Sala en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el 2000.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<p>Publicación del artículo "Gobierno de Coalición" en la revista "Análisis Electoral" del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.</p>

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, se constata que la **Licenciada Italia Aracely García López** cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM.

Lo anterior es así, pues debido a su experiencia dentro del Tribunal Electoral del Estado, en donde ha ocupado, entre otros cargos, la Secretaría de Estudio y cuenta de la Presidencia, así como la Secretaría General de manera interina,

aunado a la experiencia dentro de este Instituto como Directora de Medios de Impugnación; en concordancia con los múltiples cursos de actualización dentro de la materia electoral; propician que la Licenciada **Italia Aracely García López** cuenta con el conocimiento y experiencia en materia electoral necesarios para ejercer las funciones propias del cargo al que aspira, señaladas en el artículo 132 de la Ley Electoral Local; que lo es representar legalmente al IETAM en ausencia del Secretario Ejecutivo, coadyuvar con dicho órgano en la sustanciación de los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte; así como, auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General, y realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM y las demás que le confiera la Ley o el Secretario Ejecutivo.

## ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con la aspirante el 27 de agosto de 2016, en la Sala de Sesiones del IETAM.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la Licenciada **Italia Aracely García López**, aspirante al cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales, de la cual se destaca lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión Especial procedimos a cuestionar al aspirante en torno al perfil que debe reunir la persona para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, así como los asuntos de la competencia de la misma; a lo cual la aspirante mencionó que tenía que contar con la Licenciatura en Derecho, ello por la naturaleza misma de las funciones y conocimiento de la materia electoral; de igual forma, mencionó que la competencia de la misma era coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores, tanto especiales como ordinarios, así como en el trámite de los medios de impugnación, tales como el recurso de apelación, inconformidad, defensas de los derechos políticos electorales del ciudadano, juicios de revisión constitucional y juicios de la protección de los derechos políticos electorales, todo ello relacionados con asuntos electorales, ya sean dentro del proceso electoral o fuera del mismo según sea el caso particular.

Cuando se le cuestionó sobre que conductas se sancionaban mediante el procedimiento especial sancionador y en qué casos se da vista al Instituto Nacional Electoral; a lo cual manifestó que procedía en contra de las conductas que realiza algún candidato, precandidato, partidos políticos y otros, por el uso

indebido de propaganda política fuera del periodo de precampañas y campañas, según sea el caso; el uso indebido de recursos públicos, así como en contra de todo acto que se considere una violación a las normas electorales; asimismo, respecto a la procedencia de dar vista al INE, señaló que esto sucede en los casos en que los hechos se relacionan con propaganda en radio y televisión, así como del contenidos de las pautas en dicha materia.

Esta Comisión Especial, conocedores de los volúmenes exorbitantes de trabajo que se ha generado en el área para la cual aspiras, cuestionaron a la aspirante sobre las estrategias para poder solventar dichas cargas de trabajo, a lo cual contestó que era necesario integrar un buen equipo de trabajo, coordinado y bien comunicado, exaltando que cada integrante tiene que ser especialista en la materia, por lo que se manejan cuestiones muy específicas, tales como los términos y plazos en cada caso; por lo cual resalta la importancia de la capacitación y actualización en la materia, basada no sólo en la Ley y en los criterios jurisdiccionales, sino estar en contacto continuo con el Instituto Nacional Electoral, para tener pleno conocimiento de los lineamientos que se emitan y, de esta manera, asesorar a las diversas áreas del instituto que lo requieran para un mejor funcionamiento del mismo.

Se destacó la preparación que tiene en el tema de equidad y paridad de género, lo que se demostró a participar en diversos proyectos de manera satisfactoria; se le cuestionó las áreas de oportunidad del área para mejorarla, a lo que señaló que era necesario realizaran un mapa conceptual en el cual se determinaran las funciones de cada uno de los miembros del equipo de trabajo, así como especificar los límites en la toma de decisiones, para de esa manera estar en aptitud de resolver los inconvenientes que se presenten y tener muy claro cuando de debe de someter a órganos superiores, ello para agilizar el trabajo, y de igual forma extenderlo a las demás áreas. Además, se le preguntó qué estrategia propondría para que todo el personal del instituto este actualizado, a lo cual externó la importancia de estar actualizados en los temas, así como homologar conceptos estando en comunicación con las distintas áreas, organizando cursos, pláticas y sobretodo talleres para una buena y debida capacitación.

Se le preguntó sobre el bien jurídico tutelado en la nulidad de votación recibida en casilla, y de las causales de nulidades recibidas en casilla cuando no opera el factor determinante; a lo que la licenciada especificó que el bien jurídico tutelado es la certeza de la votación recibida en casilla y la única causal que no requiere del factor determinante para que se acredite la nulidad, lo es cuando una persona que recibe la votación, como integrante de la mesa directiva de casilla, no pertenece a la sección en la que participa.

De igual forma, se advierte que es una profesionista que se preocupa por estar actualizada en los temas generales de la materia, por lo que se desprende que es responsable y su actitud de servicio al desarrollar las funciones que desempeña es una cualidad digna de resaltar.

Es pertinente hacer mención, que recalcó la importancia de la constante capacitación y actualización, no sólo por parte de los integrantes del área en la cual desempeña sus funciones, sino extender dicha capacitación a todas las áreas del Instituto Electoral; además, externa la importancia de la buena comunicación entre los integrantes de las áreas del Instituto, lo que refleja su compromiso y su buen manejo de trabajo en equipo.

De igual manera, la experiencia con la que cuenta en el ámbito jurisdiccional es garantía de su visión, comprensión y aplicación de los principios y normas de la materia, tan es así que varios de los miembros del Consejo reconocen su dedicación al trabajo, responsabilidad y confiabilidad en el desempeño de sus funciones, ya que en los últimos seis meses se ha desempeñado como Directora de Medios de Impugnación en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por lo cual somos conocedores de su capacidad y determinación.

Tiene una actitud positiva en cuanto a trabajar con las diversas áreas de este Órgano, ello porque ha propuesto cursos y talleres para complementar la formación de todo el personal; asimismo, se advierte una gran calidad humana, ya que busca conocer ampliamente a sus compañeros, para obtener mejores resultados respecto de las cualidades y aptitudes de cada uno de ellos, cuestión que permitiría cumplir, de manera oportuna, con los objetivos plateados en el área.

Con lo anterior se demuestra que reconoce que el trabajo en equipo, se traduce en una total coordinación con las Direcciones Ejecutivas y titulares de área, para llevar las funciones y acciones que el desempeño del IETAM.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II, e112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como los numerales 4, 9 y 10 de los Lineamientos, esta Comisión Especial emite el siguiente.

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación de la **Licenciada Italia Aracely García López**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, puesto que en opinión

de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión correspondiente de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.